



DISEÑO INSTITUCIONAL DEL REGULADOR SANITARIO

Modificaciones a la legislación sobre servicios sanitarios (Boletín 10.795-33)



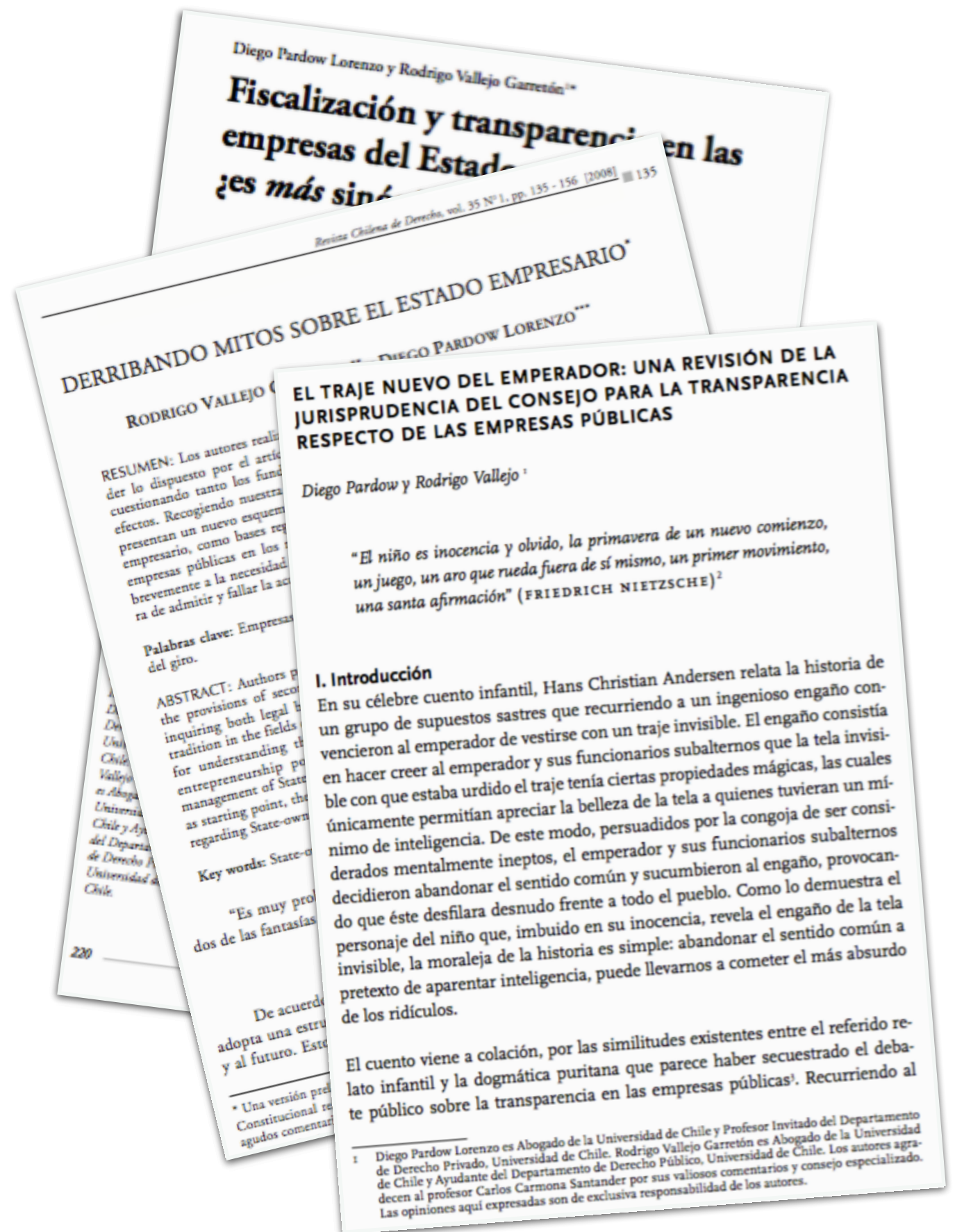
UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

REGCOM

Diego Pardow
Universidad de Chile
dpardow@derecho.uchile.cl

DELIMITACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERESES

- Profesor de Derecho Económico de la Facultad de Derecho UCH, Director del Centro de Regulación y Competencia
- Líneas de investigación en diseño institucional y regulación económica
- Participa en Ley 20.999 (servicios de gas), Ley 20.936 (coordinador eléctrico nacional), Ley 21.000 (Comisión de Mercados Financieros)



- Disminuye garantías de rentabilidad mínima, establece descuento fijo por economías de escala y ámbito, nuevo mecanismo de solución de controversias (Ley 20.999)
- Nuevos mecanismos de sanciones y compensación por interrupción de suministro (SERNAC c. Aguas Altiplano)
- Futura indicación sustitutiva en materia de diseño institucional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

1. En el artículo 5:

a) "no podrá ser inferior a 3% ni superior a 3,5%" por la

7. Agréganse los siguientes incisos finales en el artículo 35:

"Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la interrupción o suspensión del servicio de producción, distribución de agua potable, recolección, disposición y

2. En el artículo 8:

a) "se deberá descontar año a año favor de la tarifa final del usuario el equivalente a una proporción del 50% de las utilidades que el prestador perciba por concepto de servicios no regulados."

¿AUTONOMÍA?

20 agencias regulatoria con algún grado de autonomía. Mayoría sigue modelo de superintendencia: legalmente descentralizados, dirección unipersonal, competencia en función de un mercado, atribuciones sancionatorias y potestades normativas.

Institución	Tipo	Competencia	Dirección	Nombramiento	<i>Gilardi</i>
BC	Autónoma	Exclusiva	Colegiada	Senado	0.915
CPLT	Otro	Conclusiva	Colegiada	Senado	0.848
CGR	Autónoma	Exclusiva	Unipersonal	Senado	0.839
TDLC	Otro	Conclusiva	Colegiada	Delegado	0.781
PE	Otro	Otro	Colegiada	Delegado	0.813
CMF	Descentralizada	Subsidiaria	Colegiada	Senado	0.774
SISS	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.589
SCJ	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.589
SIR	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.589
SMA	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.583
FNE	Descentralizada	Otro	Unipersonal	ADP	0.639
SEC	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.526
SPEN	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.559
SSAL	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.559
SVS	Descentralizada	Subsidiaria	Unipersonal	ADP	0.559
CNE	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.562
SBIF	Descentralizada	Subsidiaria	Unipersonal	ADP	0.571
SERNAC	Descentralizada	Otro	Unipersonal	ADP	0.514
INAPI	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.503
SII	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.494
SEDUC	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.481
SNA	Descentralizada	Conclusiva	Unipersonal	ADP	0.467
SUBTEL	Centralizada	Subsidiaria	Unipersonal	Discrecional	0.294

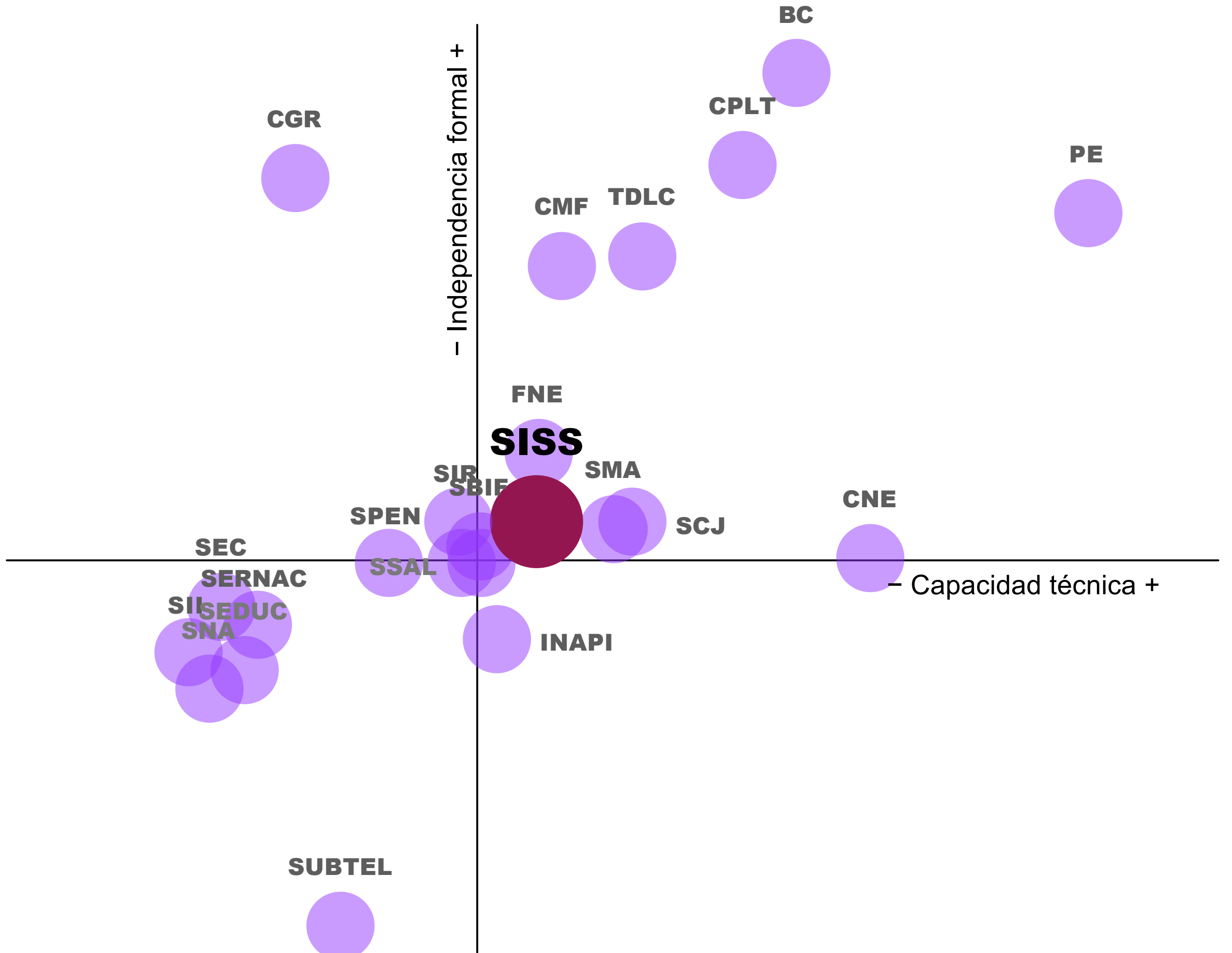
Fuente: Elaboración propia sobre la base de información pública sistematizada para este trabajo

¿ESPECIALIDAD?

La SISS aparece dentro de la mitad superior de nuestras agencias regulatorias, en términos del sueldo de sus profesionales y directivos, o el tamaño de su planta de funcionarios. Ilustrativa la comparación con recientemente reformados SERNAC (“león sin dientes”) y SVS (actual CMF)

Institución	Sueldo jef.	Sueldo prof.	Personal				Índice
			Total	Jef.	Prof.	Reg.	
PE	\$14,778,560	\$5,541,960	18	7	8	0	0.791
CNE	\$8,010,663	\$4,223,630	90	2	68	0	0.692
BC	\$11,700,747	\$3,969,089	654	4	386	0	0.659
CPLT	\$5,673,338	\$2,057,278	132	10	77	0	0.634
TDLC	\$8,417,298	\$4,190,427	24	5	8	0	0.588
SCJ	\$7,539,700	\$3,151,251	64	4	53	0	0.584
SMA	\$7,316,058	\$3,210,817	162	6	118	54	0.575
CMF	\$7,542,553	\$3,982,093	407	45	241	0	0.552
FNE	\$6,946,641	\$4,227,001	114	8	41	0	0.541
SISS	\$7,457,329	\$3,687,927	204	3	66	56	0.540
INAPI	\$6,753,820	\$3,205,593	188	6	101	0	0.522
SSAL	\$6,896,975	\$3,391,558	332	15	167	56	0.516
SBIF	\$6,585,221	\$3,992,449	268	27	143	0	0.515
SVS	\$5,897,408	\$3,238,409	358	41	236	0	0.507
SIR	\$7,175,316	\$2,389,013	164	3	108	28	0.505
SPEN	\$6,425,588	\$2,994,399	249	14	141	37	0.474
SUBTEL	\$4,360,371	\$2,390,844	228	37	165	56	0.451
CGR	\$4,982,285	\$2,204,434	1,992	31	1,073	731	0.431
SERNAC	\$3,984,263	\$3,035,835	216	30	168	58	0.414
SEDUC	\$5,267,519	\$2,163,259	773	21	326	574	0.408
SEC	\$5,111,772	\$3,522,120	360	29	102	84	0.397
SNA	\$4,693,818	\$2,875,984	1,759	81	473	1,509	0.392
SII	\$6,057,636	\$3,726,569	4,952	191	1,111	2,133	0.382

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información pública sistematizada para este trabajo



INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

Supongamos que quisiéramos fijar una tarifa para el servicio de agua potable de las 30 personas en esta sala. Nuestro tradicional modelo de empresa eficiente, exige dimensionar el costo de este sistema de agua potable, remunerar al monopolista según el riesgo de la inversión y dividirlo a prorrata del número de clientes:

Item	VNR
Producción de agua potable	\$100
Infraestructura de distribución	\$100
Servicios de mantenimiento	\$100
Remuneración monopolista(10%)	\$30
<i>Total</i>	<i>\$330</i>

Tanto la infraestructura como el mantenimiento llevan implícito un número de interrupciones "normales" y disminuir ese número es generalmente más caro (mejores materiales o mayor frecuencia de mantenimiento)

La tarifa se fija dividiendo el costo total (\$330) por el número de usuarios (30) y sería de \$11

Si el SERNAC aplica una política de "cero" interrupciones disminuye la remuneración del monopolista, pero puede ser que costos estén inflados o sean excesivos



2000s Un puñado de casos sobre fallas de red

- SISS sanciona administrativamente, conforme a legislación sectorial
- JPL se declara incompetente para conocer reclamos de consumidores

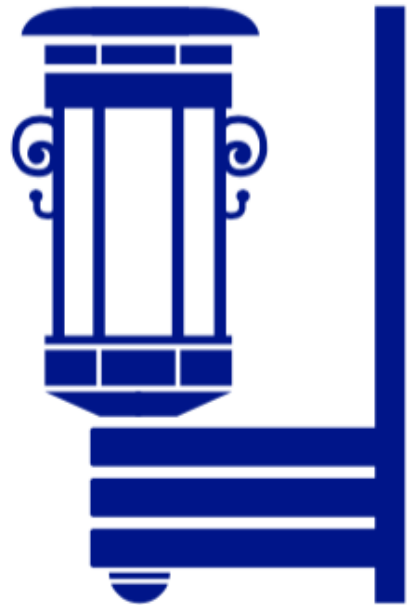
2008 Rotura de matriz en Pozo Almonte

- JPL y SISS declinan competencia recíprocamente
- Corte Suprema decide que corresponde a JPL conforme a LPC

2011 Rotura de interceptor en Iquique

- SISS y JPL sancionan a la empresa separadamente
- Corte Suprema decide que ambos organismos son competentes, sanciones se acumulan

En un espacio de 5 años, la misma regla permitió todas las alternativas lógicamente posibles.



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

REGCOM
